

Por razón de tiempo y distancia los Profesores don Ramón Girona Ballester y don Magin Sanz Quevedo efectuarán el viaje en avión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1968.—El Subsecretario, Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 10 de diciembre de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,601	69,811
1 Dólar canadiense .....	64,850	65,045
1 Franco francés nuevo .....	14,059	14,101
1 Libra esterlina .....	165,859	166,359
1 Franco suizo .....	16,177	16,225
100 Francos belgas .....	138,744	139,163
1 Marco alemán .....	17,450	17,502
100 Liras italianas .....	11,153	11,186
1 Florín holandés .....	19,283	19,341
1 Corona sueca .....	13,449	13,489
1 Corona danesa .....	9,293	9,321
1 Corona noruega .....	9,744	9,773
1 Marco finlandés .....	16,654	16,704
100 Chelines austriacos .....	269,411	270,224
100 Escudos portugueses .....	243,230	243,964

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 25 de noviembre de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Antonio Francesch Sánchez y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 513-966, seguido ante la Sala tercera del Tribunal Supremo entre don Antonio Francesch Sánchez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 6 de mayo de 1966, sobre infracción del artículo 60 de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1965, ha recaído sentencia en 3 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación de don Antonio Francesch Sánchez contra la Administración, impugnando la Resolución de la Dirección General de Cinematografía y Teatro de dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco y la ministerial de seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis, desestimatoria del recurso de alzada que había interpuesto contra la anterior, confirmando ambos acuerdos por estar ajustados a derecho, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 26 de noviembre de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Eugenio Omarreñentería Munategui y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 4.389-967, seguido ante la Sala tercera del Tribunal Supremo entre don Eugenio Omarreñentería Munategui, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 20 de enero de 1967, sobre modificación de la cuota de pantalla de películas españolas, ha recaído sentencia en 5 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado y del recurso mismo, interpuesto por el Procurador don José Murga Rodríguez, en nombre y representación de don Eugenio Omarreñentería Munategui contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de veinte de enero de mil novecientos sesenta y siete, que modificó la cuota de pantalla de películas españolas, y declarando que se halla ajustada al ordenamiento jurídico, absolvemos, en su virtud, de la demanda a la Administración General del Estado; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas del recurso contencioso-administrativo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 26 de noviembre de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Viajes Torremolinos, S. A.», y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 4.388/967, seguido ante la Sala tercera del Tribunal Supremo entre «Viajes Torremolinos, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 8 de febrero de 1967, referente a imposición de sanción económica a la Entidad recurrente, ha recaído sentencia en 3 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con estimación, en cuanto al fondo, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alejandro Vázquez Salaya, en nombre y representación de «Viajes Torremolinos, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 8 de febrero de 1967, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de 23 de marzo de 1966, impositiva de sanción económica a «Viajes Torremolinos, S. A.», las anulamos, por no hallarse ajustadas a derecho, en orden a la apreciación probatoria de los hechos denunciados originarios del expediente administrativo y, en su virtud, decretamos el archivo de éste, sin imposición de sanción alguna a la Agencia de Viajes recurrente, y la devolución a la misma de las diez mil pesetas que depositó, sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.